

Sr. Peter Tyndall, Presidente del IIO y Ómbudsman de Irlanda
Sr. Werner Amon, Secretario General del IIO, Ómbudsman de Austria

Sr. John Walters, Ómbudsman de Namibia

Sta. Kholeka Nompilo Gcaleka, Procuradora Fiscal de la Nación
Suplente de Sudáfrica, Representante de AOMA, y Jefa del Consejo AORC

Sr. Brian Mc Arthur, Vicepresidente de la Universidad de KZN (UKWZN) y Decano en Funciones de la Facultad de Derecho y Administración

Damas y caballeros:

Me alegra mucho estar entre ustedes y tener la palabra en esta **sesión especial**, tanto por sus **circunstancias como por su tema**.

Es una sesión especial en lo que respecta a las circunstancias en las que se lleva a cabo debido a los efectos colaterales de la pandemia (COVID 19), ya que tales circunstancias nos recuerdan la tarea principal que desempeñan las instituciones del Ómbudsman a la hora de garantizar los derechos de los usuarios del servicio público y colectivos específicos bajo la crisis que vivimos.

Asimismo, también es una reunión especial por su tema, dado que la Asamblea General de la ONU adoptó, durante su 75ª asamblea, el 16 de diciembre de 2020, la Resolución sobre « **El Papel de las instituciones del Ómbudsman y Mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho** ».

Permítanme, por lo tanto, decir que abordaré este tema bajo diferentes contextos y perspectivas, como son ; bajo el contexto institucional que se basa en los Derechos Humanos, el contexto movilizador, así como el contexto histórico.

Como todos sabemos, a pesar del papel clave desempeñado por las instituciones del Ómbudsman y Mediadores, estos últimos carecieron, durante mucho tiempo, del interés «suficiente» por parte de Naciones Unidas, de sus órganos y de los comités provisionales, de manera que respondieran adecuadamente a las misiones realizadas por tales instituciones.

Por lo tanto, tales instituciones siempre se han regido, en lo que respecta a las normas internacionales que reconocen sus funciones y acciones, por las normas internacionales generales clave, que regulan la acción de todas las demás instituciones de promoción de los derechos humanos (Principios y Metas de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU, el Programa de Acción de Viena, así como los Principios de París...), sin tener ninguna norma específica que confirme su independencia.

Sin embargo, dada la importante proliferación de este tipo de instituciones en todo el mundo, y teniendo en cuenta sus funciones específicas de protección de derechos, tales como los derechos al servicio público, además de ser una fuente de propuesta encaminada a rectificar las políticas públicas y mejorar la transparencia, se inició el debate sobre la relación entre las instituciones del Ómbudsman y el sistema de protección de los Derechos Humanos de la ONU. El debate también abordó el establecimiento de normas que respondieran al carácter particular de tales instituciones. Por lo tanto, el Reino de Marruecos, en cooperación con Suecia, tomó en el 2008, a través de sus ministerios de relaciones exteriores, la iniciativa de presentar un anteproyecto de resolución sobre «**el Papel del Ómbudsman y Mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos**».

En coordinación con Diwan Al Madhalim, el Reino de Marruecos llevó a cabo una serie de consultas sobre dicha resolución con el grupo africano, así como con las delegaciones de la UE y los Estados Unidos en la sede principal de la ONU de Nueva York. Estas consultas se coronaron con la adopción de la Resolución en la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de

2008; su adopción fue reiterada en los años 2010, 2012, 2014, 2016, 2017, a través de unos apéndices específicos y graduales que fueron incorporados a todas estas resoluciones. Dicha Resolución representó un referente clave para las instituciones del Defensor del Pueblo y Mediadores, y representó la entrada para confirmar el reconocimiento de la ONU sobre el papel de dichos órganos en la protección de los derechos humanos y para cumplir con los estándares que rigen su acción y respaldan su papel en este ámbito.

A este nivel, quisiera señalar que algunos países que carecían de instituciones similares expresaron sus reservas y surgieron dificultades durante las consultas, principalmente sobre los siguientes puntos:

- sobre el término «mediación»;
- sobre la ausencia de una guía de referencia a la buena gobernanza en las prerrogativas de la institución; y
- sobre las anomalías funcionales encontradas entre los mediadores y otras instituciones de derechos humanos.

Sin embargo, la Resolución de la ONU representó, entonces, una fuerza impulsora para crear una nueva dinámica en la cual se alentaba a los Estados miembros a establecer instituciones de mediación, a fortalecer las existentes, a dotarlas de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como a proporcionar los recursos económicos necesarios que garantizaran su independencia y la credibilidad de su actuación.

Paralelamente a este contexto histórico, hubo un importante contexto institucional que se centró en los derechos humanos encarnado por la realidad de las instituciones del Ómbudsman y su importancia dentro del ámbito nacional de derechos humanos para la mayoría de los países, y sobre los logros alcanzados por estas instituciones en cuanto a ampliar el alcance de la libertad y el fortalecimiento de los derechos.

Por otra parte, podemos mencionar los mecanismos motivadores creados por la red de trabajo institucional, a través de los diferentes organismos internacionales y regionales, que contribuyeron a resaltar el papel de los

Defensores del Pueblo en el ámbito institucional de derechos humanos, a saber, el Instituto Internacional del Ómbudsman, la Asociación Francófona de Mediadores y Defensores del Pueblo, la Asociación Mediterránea de Defensores del Pueblo, la Asociación Africana del Ómbudsman y Mediadores, la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, la Red Europea de Defensores del Pueblo y la Asociación Asiática de Defensores del Pueblo).

Este contexto institucional centrado en los derechos humanos conllevó a pensar en las mejores formas de mejorar la notoriedad de tales instituciones a nivel internacional, y a cómo integrarlas en la agenda y en las estructuras de la ONU, y a establecer estándares y normas sobre sus métodos de acción, al tiempo que se fortalece la jurisprudencia relevante a sus competencias y sensibilización sobre sus funciones.

Además del contexto institucional centrado en los derechos humanos caracterizado por la voluntad de fortalecer el papel de los Ómbudsman y de los Mediadores en la protección de los derechos y libertades, no se debe descuidar el importante rol movilizador que encarna el proceso de incidencia, a partir de las tareas técnicas que realiza el comité provisional del IIO, a la labor diplomática desarrollada por la diplomacia marroquí en relación con muchos países que manifestaron interés en el tema.

Debo decirles que el trabajo de coordinación de la comisión preparatoria, que duró unos ocho meses, culminó con la introducción de enmiendas a la resolución anterior, enmarcadas en un principio orientador clave, que mintió a la hora de dedicar la resolución enmendada solo a las instituciones Mediadoras y del Defensor del Pueblo, ya que excluyó, por tanto, otras instituciones de derechos humanos, a diferencia de las versiones anteriores, de tal manera que se resalte la independencia centrada en la identidad de las instituciones de mediación.

Estas iniciativas tenían como objetivo alcanzar un estatus avanzado para las instituciones del Ómbudsman y Mediadores en el ámbito de los derechos

humanos de la ONU, mediante la mejora de su presencia y notoriedad, al tiempo que incitaban a los países a fortalecer el papel de la mediación institucional y les otorgaban un posicionamiento que pudiera ayudarles con dicha mediación para así poder transmitir su mensaje dentro del sistema de derechos humanos y el espacio democrático.

Tal idea enmarcó el proceso, en el que la institución del Mediador del Reino se comprometió con sentido de responsabilidad, a través de la voluntad de dar seguimiento al borrador con la Misión Permanente de Marruecos ante la ONU. Este último lideró con profesionalismo todas las consultas realizadas sobre el terreno, incluida la incidencia sobre el tema, recurriendo a la movilización inclusiva de las delegaciones diplomáticas, hasta la aprobación de la iniciativa del Reino de Marruecos, que se responsabilizó de presentar y defender este importante proyecto de derechos humanos. Como resultado de esto, 90 países adoptaron la versión modificada de la Resolución de la ONU el 16 de diciembre de 2020, que habla sobre «**el Papel de las instituciones del Ómbudsman y Mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho**».

Por lo tanto, se debe hacer hincapié en que las enmiendas realizadas a la Resolución de la ONU no son meramente formales o armonizadoras, sino que representan beneficios centrales en cuanto a la relación entre las instituciones del Ómbudsman y Mediadores y la ONU, por un lado, y la posición de tales instituciones entre el ámbito institucional, de derechos humanos y democrático dentro de los países, por el otro lado. Dicho esto, dados los principios de independencia que han implementado, los roles pioneros que han desempeñado en el establecimiento de una buena gobernanza y la preocupación que han mostrado en el seguimiento del cumplimiento del Estado de Derecho por parte de las autoridades y organismos públicos, dichas modificaciones también pretendían mejorar la relación entre estas administraciones y sus usuarios, y proporcionar servicios públicos de conformidad con los principios de transparencia, rendición de cuentas y equidad.

Además, no descuidaremos el hecho de que la versión final incluyó enmiendas sustanciales que alteraron el contenido y el nombre de la Resolución de la ONU. Dicha denominación incluyó, por primera vez, un marco referencial propio de las instituciones de mediación, ya que anteriormente se compartía con otras instituciones de derechos humanos, de manera que reforzaran su posición entre los mecanismos de la ONU.

Asimismo, como se destaca en el título de la Resolución, su denominación confirmó la competencia de las instituciones de mediación en el fomento de los principios de la buena gobernanza y el estado de derecho, de manera que se fortalezca la buena gobernanza y los principios relevantes de moralización, transparencia, integridad administrativa, al mismo tiempo que le confiere, por tanto, un valor añadido en comparación con otras instituciones de derechos humanos.

En cuanto a su redacción, la nueva resolución se formuló con un lenguaje fuerte que apoya la posición de las instituciones de mediación, mediante la adopción de un estilo «afirmativo» sobre una serie de principios que, por primera vez, instauraron sus roles clave, así como el estilo expreso de «reconocimiento» respecto a algunas prerrogativas y medios de intervención. Todos estos cambios tenían como objetivo reformular el papel de las instituciones del Defensor del Pueblo para regular la relación entre la ciudadanía y la administración y así cumplir con los requisitos de objetividad, transparencia e imparcialidad.

Con respecto al contenido, como se muestra claramente en el cuerpo de la resolución, se agregaron nuevos párrafos a la versión enmendada. De hecho, el Preámbulo, que presenta la entrada principal para reiterar el marco básico de derechos humanos, subraya la importancia de reconocer los **Principios de Venecia** relativos a «**la Protección y Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo**» y destaca el gran interés otorgado al principio de inmunidad, entre otras cosas. Esto concuerda con la voluntad expresada anteriormente al presentar el anteproyecto de resolución, que tenía como objetivo, entre otras cosas, conferir inmunidad judicial y funcional a los

Defensores del Pueblo y Mediadores durante su mandato, sin embargo, algunos países expresaron objeciones contra tal derecho.

Además, debemos apreciar «el reconocimiento» hecho a la larga trayectoria de las instituciones de mediación y su papel en la «buena gobernanza y el respeto de la implementación del Estado de derecho mediante la reparación de la falta de equilibrio de poder entre las personas y los organismos que prestan servicios públicos». Por tanto, dichas prerrogativas asignadas deben ser consideradas como una «función autónoma adicional», así como un «reconocimiento» de la importancia de la evaluación, detección e investigación de casos, a partir de la propia iniciativa de esta institución.

Asimismo, la Resolución definió los alcances de la independencia frente al poder ejecutivo y judicial, así como a los partidos políticos, a fin de permitir que las instituciones cumplan con sus misiones sin presiones ni posibles temores reales.

La Resolución también incitó a la creación y fortalecimiento de las instituciones de mediación para que estuvieran en consonancia con los Principios de Venecia, dotándolas del marco constitucional y legislativo necesario y adecuado, con el apoyo y protección del Estado, así como con la facultad de poder realizar una investigación minuciosa, comunicar sus resultados y enviar informes sobre sus actividades.

Por falta de tiempo, no trataré algunos de los conceptos y herramientas que se incluyen en esta Resolución. Dichos conceptos y herramientas tienen como objetivo fortalecer el papel de las instituciones de mediación, sus medios de intervención, instaurar su independencia, mejorar sus capacidades, proteger a su personal y promover su relación con las Naciones Unidas, a saber, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la sociedad civil y otras partes interesadas. Todos estos esfuerzos buscan fomentar la organización de campañas de sensibilización sobre el papel de estas instituciones, así como mantener el imperativo de dotarlas de los recursos económicos necesarios, etc...

Todos estos beneficios pueden traducirse en tres significados simbólicos principales incorporados en la Resolución de la ONU, que retrató el valor añadido y las novedades que se encuentran en la nueva versión, que resumo a continuación:

- ❖ La importancia de obtener un mayor reconocimiento internacional de las funciones de estas instituciones y mejorar su visibilidad como herramientas importantes y eficaces, tener mayor proximidad con los ciudadanos, intervenir eficazmente en el sistema de derechos humanos y contribuir en el ámbito democrático y al estado de derecho;
- ❖ La importancia de traducir los valores, principios y objetivos clave de la ONU para los cuales se establecieron las instituciones de mediación;
- ❖ La importancia de la preocupación de la ONU por alentar a los países a fortalecer el papel de la mediación institucional, considerada como un medio esencial para impulsar las garantías de protección de derechos y libertades, incluido el acceso a los derechos de los servicios públicos.

Además, la nueva versión de la Resolución podría considerarse como una herramienta para establecer relaciones de cooperación avanzadas entre las instituciones del ómbudsman y mediadores y los mecanismos de la ONU, y lograr un mayor reconocimiento de sus roles en el campo de la defensa de derechos y libertades.

Por lo tanto, antes de concluir esta intervención, me gustaría señalar que cualquier lectura de la Resolución de la ONU enmendada siempre debe realizarse en conjunto con las resoluciones enmendadas previamente, ya que reflejan el concepto en evolución de las instituciones de mediación y sus competencias, y para ver cómo ha evolucionado su comprensión de los mecanismos de la ONU.

Damas y caballeros :

Yo les quiero presentar los logros que obtuvimos como instituciones, a través de esta herramienta de apoyo. Debemos sostener que nos enfrentamos a desafíos importantes a la hora de traducir las disposiciones de esta Resolución en programas y actividades concretos, así como en prácticas que fortalezcan nuestros roles y competencias reconocidos, a fin de servir como la voz activa de los que no tienen voz y contribuir, internacionalmente, a un cambio que se centre en la buena gobernanza, los derechos humanos y el estado de derecho. Por lo tanto, el período posterior a la resolución implica la interacción y relación con sus disposiciones, mediante la adopción de nuevas iniciativas de promoción y una mayor integración en las herramientas de la ONU.

En el otro extremo del espectro, me gustaría aprovechar esta oportunidad, con la presencia de mi compañero, el Defensor del Pueblo irlandés, para pedir la renovación o el establecimiento de nuevos mecanismos para evaluar el grado de compatibilidad organizativa y legislativa de las diferentes instituciones de mediación con los requisitos de la Resolución de la ONU. En este sentido, la Institución del Mediador del Reino estará encantada de compartir su experiencia con el IIO.

Además, la Institución del Mediador del Reino declara, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de la ONU, su compromiso constante para compartir sus mejores prácticas y experiencia con instituciones similares, ya sea a nivel bilateral, regional o multilateral.

Gracias por su atención.

Mohamed Benalilou
Mediador del Reino de Marruecos y
Presidente de AOMF